

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA RECLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL COMPENSADA DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CÍVICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

---Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 01 de septiembre de 2022.

**ANTECEDENTES**

---I. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.

---II. El artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

---III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IV. El último párrafo del inciso c) del apartado C de la fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución; de igual forma, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su décimo párrafo, establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---V. Que mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, designó como Consejeras y Consejero Electoral a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González y al ciudadano Martín González Burgos.

De igual manera, por Acuerdo INE/CG598/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía, como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y,

---VI. El Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG126/21 emitido en sesión extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2021, aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022.

---VII. El H. Congreso del Estado de Sinaloa, emitió Decreto número 061 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 27 de diciembre de 2021, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

---VIII. Que para efectos de que este Instituto cumpla a cabalidad con el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, se requiere adoptar diversas medidas administrativas y realizar adecuaciones presupuestales para ejercer en el presente año fiscal; y

### CONSIDERANDO

---1.- El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

Del mismo modo, la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, por la que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, trajo como uno de los cambios más importantes la creación de una autoridad nacional electoral y de organismos públicos locales electorales, donde se rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral.

---2.- De conformidad con los artículos 15, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.

---4.- Que en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2021, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG0126/21, por el cual se aprobó el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2022, mismo en el que se determinó un monto de \$92'695,349.34 (noventa y dos millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos 34/100 m.n.).

---5.- El H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 64 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 27 de diciembre de 2021, expidió la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, en la que se destinó para este órgano electoral, un monto a ejercer por la suma de \$92'695,356.00 (noventa y dos millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), es decir, un importe de \$ 6.66 (seis pesos 66/100 m.n.) mayor al solicitado por este órgano electoral en el proyecto de presupuesto mencionado en el considerando anterior. En razón de lo anterior, con fecha 03 de enero del presente año se emitió acuerdo administrativo para realizar la reclasificación correspondiente.

---6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---7.- Conforme a lo que establece el artículo 41 fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos en los términos de la propia Constitución, que ejercerán funciones, entre otras materias, la de la educación cívica en el estado. En ese mismo sentido, el artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece en su fracción IV, que corresponde a este Instituto, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; de igual forma, el artículo 146, fracción XXXVII, del citado ordenamiento legal, señala como una atribución del Consejo General de este Instituto, desarrollar y ejecutar programas de educación cívica, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Asimismo, el artículo 3 fracción III de la Ley electoral local establece que, en el ejercicio de la función electoral del Estado, el Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En el mismo sentido, el artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su fracción IV establece que corresponde a este Instituto, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que incluyan la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral.

---8.- En apego a lo dispuesto por el artículo 1 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, este Instituto, como ente ejecutor del gasto, ha observado en la administración de los recursos un ejercicio con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y equidad de género, lo que ha permitido que, a la conclusión y consecución de los programas prioritarios de este órgano electoral, su balance presupuestario sea positivo.

The right margin of the page contains several handwritten signatures in blue ink. At the top, there is a large, stylized signature. Below it, there is a signature that appears to be 'Alfonso'. Further down, there are several more signatures, some of which are partially obscured or overlapping. At the bottom right, there is another distinct signature.

Ahora bien, como institución encargada de la preparación, desarrollo y ejecución de los programas de educación cívica, la Coordinadora de Educación Cívica del Instituto solicitó mediante oficio número IEES/EC/009/2022 al Consejero Presidente una reclasificación presupuestal compensada \$276,756.00 (Doscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.) para llevar a cabo de manera presencial las actividades de los Proyectos “Certamen Estatal de Ensayo Político”, “Concurso Estatal de Dibujo”, “Concurso Estatal de Cuento” y Concurso Estatal de Cortometraje” pertenecientes al Programa de Educación Cívica, las cuales fueron consideradas para realizarse de manera virtual en el presupuesto aprobado.

Lo anterior, a efectos de atender lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, en los que se establece que los ejecutores del gasto podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, mismo que señala que la revisión de los recursos se hará conforme a las disposiciones locales aplicables.

Considerando que el programa antes mencionado es de suma importancia y que los recursos del Instituto deben destinarse a la realización de programas prioritarios, resulta indispensable llevar a cabo de manera presencial las actividades de los Proyectos “Certamen Estatal de Ensayo Político”, “Concurso Estatal de Dibujo”, “Concurso Estatal de Cuento” y Concurso Estatal de Cortometraje” pertenecientes al Programa de Educación Cívica, por lo cual a continuación se presenta la reclasificación presupuestal compensada solicitada:

PROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE
Participación Ciudadana	Impulso de la Parti. Ciudadana y Fortalecimiento de la Cultura Cívica	- 276,756.00

PROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE
Educación Cívica	Certamen Estatal de Ensayo Político	90,529.00
Educación Cívica	Concurso Estatal de Dibujo	75,890.00
Educación Cívica	Concurso Estatal de Cuento	75,890.00
Educación Cívica	Concurso Estatal de Cortometraje	34,447.00
<b>TOTAL A RECLASIFICAR</b>		<b>276,756.00</b>

En virtud de los anterior, toda vez que existe plena justificación para ello, se instruye a la Coordinación de Administración para que realice una reclasificación presupuestal compensada del Programa de Participación Ciudadana (Proyecto: Impulso de la Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Cultura Cívica) al Programa de Educación Cívica (Proyectos: Certamen Estatal de Ensayo Político, Concurso Estatal de Dibujo, Concurso Estatal de Cuento y concurso Estatal de Cortometraje), por la cantidad de \$276,756.00 (Doscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.).

Es viable lo anterior, toda vez que dicha reclasificación se realizará de manera compensada.

Luego entonces, por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

---PRIMERO.- Se autoriza la reclasificación presupuestal en los términos y condiciones que se exponen en el presente acuerdo administrativo.

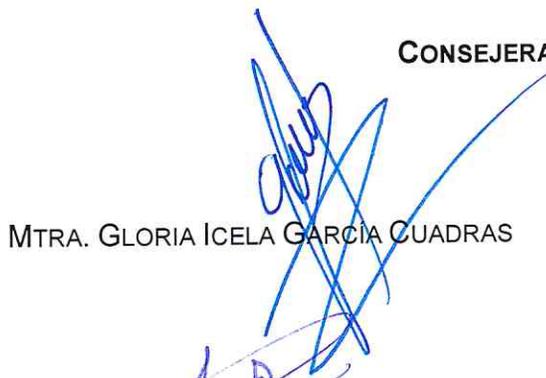
---SEGUNDO.- Instrúyase a la Coordinación Administrativa, a efectos de que se disponga lo necesario para su debido cumplimiento.

---TERCERO.- Publíquese en los estrados y en el sitio web de este Instituto.

  
MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

  
MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS

  
LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO

  
LIC. OSCAR SÁNCHEZ FÉLIX

  
DR. MARTIN GONZÁLEZ BURGOS

  
LIC. JUDITH GABRIELA LÓPEZ DEL RINCÓN

  
LIC. MARISOL QUEVEDO GONZÁLEZ